

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

TRD: 114.20.3

Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI

Yumbo (Valle del Cauca),

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, en su calidad de Entidad Estatal contratante, a través del presente documento realiza la respectiva Modificación No. 05 al Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, suscrito con Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E., donde se busca modificar Modificación Clausula Quinta-Valor del Convenio Interadministrativo, Modificar la cláusula sexta- Plazo de Ejecución, Adición al Parágrafo Primero, Clausula Séptima: Disponibilidad Presupuesta y Modificación, Clausula Decima: Supervisión Y Control.

La misma, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. El presente estudio previo contiene los elementos generales definidos en el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, adoptado a través de Decreto No. 118 del julio de 2022.

1.2.- JUSTIFICACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 209, ibidem, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, conforme a lo dispuesto en el en su numeral 1 del artículo 315, ib, establece que el alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, y los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Dando alcance a las disposiciones constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala: *“(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de*

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el art. 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad de un Alcalde: "(...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".

Que, la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en su artículo 44 dispuso las competencias de los municipios en el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

"(...) 44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".

Así mismo, en su artículo 46, ib, prevé que la ejecución de las acciones en salud pública se contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, a saber: "(...) La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

De otro lado, el artículo 4 del Decreto Nacional 139 de 1996, "Por el cual se establecen los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público y se adiciona el Decreto número 1335 de 1990", dispone como funciones del Gerente de Empresas Social del Estado y de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública del primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes: "(...) 1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos, 2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención, 3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región, 4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones, 14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial".

Conforme a lo dispuesto en sección IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES del numeral 23.2.7 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Yumbo, actualizado a través del Decreto No. 010 del 26 de enero de 2023, "Por el cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la administración central de la Alcaldía Municipal de Yumbo", la Secretaria Local de Salud, tiene dentro de sus funciones, entre otras,, las siguientes:

"(...) 3. Dirigir, controlar y evaluar la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública municipal y el Plan de Intervenciones colectivas en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales, con el fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar de la comunidad Yumbeña. 4. Dirigir, controlar y evaluar el proceso de establecimiento de políticas, programas y proyectos de aseguramiento de la población y de la salud pública, atendiendo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Dirigir, controlar y evaluar los programas y procesos que garanticen el acceso de la población al sistema de seguridad social en salud y al régimen de prestación de servicios complementarios, de acuerdo al plan municipal de desarrollo y directrices del Alcalde. 7. Dirigir, controlar y evaluar el proceso de inspección, vigilancia y control a entidades y red de prestadores de servicios de salud a nivel municipal, atendiendo las metas establecidas en los programas del sector. 9. Dirigir, coordinar, adoptar e implementar y mantener actualizado el sistema integral de información en salud y estadísticas del sector salud, generando y reportando la información requerida por el Sistema, con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 10) Dirigir, controlar y evaluar campañas para la divulgación de las normas de salud pública, factores de riesgo y orden sanitario, en forma oportuna y eficaz. 11. Coordinar y controlar los procesos de interventoría y supervisión de los contratos que se ejecuten en la dependencia a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente".

El artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, prevé el Derecho a la vida como un derecho fundamental. Así las cosas, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos, entre ellos se destaca el derecho a la salud, el cual se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49, ib, como un derecho inherente a la persona.

Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece la salud como un derecho fundamental, por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior, en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, su propósito radica en *“(…) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

En dicho plan, se establecen las rutas para consolidar las estrategias en salud pública y la protección social, manteniendo el énfasis sobre la Atención Primaria en Salud (APS) y el fortalecimiento de la articulación entre los diferentes actores que integran el sector. Adicionalmente, se sustenta en los determinantes sociales, a través de políticas intersectoriales, entre las que se enuncian la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos; promoción de hábitos saludables con enfoque de curso de vida; acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico¹.

A saber, se citan las siguientes estrategias:

CAPITULO 2 - Seguridad humana y justicia social.

Literal a) prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual del numeral 6 *“Control Institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades”* del literal A) Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.

Literal a) regulación para la garantía de derechos y libertades, b) transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida, e) reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública del numeral 14 *“Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y medio ambiente”* del literal A) Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.

Numeral 1 *“Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo”* del literal B) Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.

Parte de la definición de *Salud Pública* adoptada en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, que precisa que la misma está *“(…) constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de*

¹ <https://consultorsalud.com/plan-nacional-de-desarrollo-sector-salud-2/>

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.

En este contexto, al Estado y a las Autoridades Sanitarias les corresponde liderar la Gestión de la Salud Pública, entendida como “(...) el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud”; en cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar gobernanza en Salud.

Para lograrlo, la Gestión de la Salud Pública se compone de varios procesos interrelacionados y necesarios para alcanzar su finalidad. Es así como, se plantea que las políticas logran su propósito de garantía del Derecho a la Salud de la población con el concurso de los diferentes sectores (articulación intersectorial); la sociedad civil (participación social); el desarrollo de capacidades individuales y organizacionales; una planeación, monitoreo y evaluación adecuada (planeación integral en salud); entre otros aspectos, que definen los Procesos de la Gestión de la Salud Pública.

Que, el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2024-2027, es una política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.²

Así las cosas, resulta como una apuesta política por la equidad en salud, entendida como la “ausencia de diferencias en salud entre grupos sociales consideradas innecesarias, evitables e injustas” (Whitehead, 1992). Esto implica que la equidad en salud se logra cuando todas las personas alcanzan su potencial de salud independientemente de sus condiciones sociales, culturales y económicas.

Como la salud pública es un compromiso de la sociedad con su ideal de salud, el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), es un pacto social y un mandato ciudadano que define la actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios para crear condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia.

Éste es la carta de navegación que plantea la línea de trabajo para dar respuesta a los desafíos actuales en salud pública y para consolidar, en el marco del sistema de protección social, las capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU, 2000). Así mismo, plantea estrategias de intervención colectiva e individual que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud.

La Ley 1438 de 2011, en su artículo 6, especifica: “(...) Plan Decenal para la Salud Pública: El

² <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/PDSP-2022-2031.aspx>

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”.

Entonces, al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde la rectoría en el proceso de construcción del Plan Decenal de Salud Pública. Sin embargo, su ejecución implica un liderazgo territorial de gobernadores y alcaldes, para lograr la integración y el compromiso de todos los sectores y actores en su territorio, con el fin de armonizar la concurrencia de recursos y obligaciones de otros sectores relacionados con la salud pública, así como el desarrollo de estrategias intersectoriales que impacten los determinantes sociales y económicos de la salud.

Conforme a lo anterior, a través de Resolución No. 1035 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió el Plan Decenal de Salud Pública para el periodo comprendido entre el 2022 – 2031, determinando en su artículo 2 *Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031* que: “(...) El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan”.

Así mismo, prevé que se realizarán actividades correspondientes a la etapa de aprestamiento o preparación para la implementación durante el segundo semestre del 2024 de la Subetapa I y el año 2024, de la Subetapa II.

El Plan de Desarrollo “Visión Empresarial con Sentido Social 2024 - 2027”, sancionado mediante acuerdo 011 del seis (06) de junio de 2024, establece como Reto No. 4 TRANSFORMAR LA SALUD EN MÁS INCLUYENTE Y ACCESIBLE, Estrategia, 4.1 Una salud más incluyente y accesible, apostando a Fortalecer los programas de salud pública y con atención integral, los cuales se centran en la mejora universal de la salud de la comunidad; Fortalecer la infraestructura, la calidad y la oferta de servicios que se prestan en el hospital para brindar una atención de calidad; Equipar el Hospital con tecnología y sistemas de información médica de vanguardia para diagnósticos precisos y tratamientos efectivos.;

Para apoyar el avance en el fortalecimiento en la prestación de los servicios de salud de la población del Municipio de Yumbo, se formuló el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el código BPIN 2021-768920113 y viabilizado con el registro 2022-768920002.

Así las cosas, el día veintiséis (26) de agosto de 2022, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZO PARA LA CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE”, entre la Secretaría Local de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo y el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E.

El inicialmente el valor del convenio suscrito es por la suma de CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

(\$40.008.652.320), discriminados los aportes de la siguiente manera:

APORTES MUNICIPIO DE YUMBO: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.500.000.000)

- Recursos propios: \$13.500.000.000
- Crédito Empréstito: \$25.000.000.000

APORTES HLB EY - E.S.E.: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.588.652.320).

- Predios: \$1.446.043.000
- Personal de Apoyo: \$142.609.320

Se determinó que el término de ejecución inicialmente pactado en el Convenio Interadministrativo sería a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

Las partes suscribieron acta de inicio se el treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión al Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, se designó al Secretario de Infraestructura y a la Secretaria de Salud, como supervisores del mismo, respecto de su competencia y tecnicismo.

1. MODIFICACION, CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y ADICIÓN PARAGRAFO QUINTO.

Ahora bien, esta SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, acusa la recepción de oficio de solicitud suscrito por el gerente (E) del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, allegado el día diez (10) de julio de 2025, con radicado GGH-017-0346 que a la letra reza lo siguiente:

(...) **4. SUSTENTACION FINANCIERA** Teniendo en cuenta el objeto del contrato el cual es "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO", y que de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados, nos permitimos solicitar el ajuste presupuestal al proyecto inicialmente viabilizado justificando un desequilibrio económico, ya que al haber las modificaciones técnicas anteriormente expuestas han surgido mayores, menores cantidades de obra, ítems no previstos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, para tal fin se realizó un balance de obra avalado por la interventoría, que al final genera un acta de modificación, la cual denota las actividades en las cuales se ejecutaron los recursos inicialmente viabilizados que corresponde a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.114.692.505), equivalentes a 37.114.69 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022 (Anexo No. 1). (...) Subrayado y negrita por fuera del texto original.

Que la E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, ha documentado ampliamente no solo en las mesas de trabajo y seguimiento adelantadas de manera conjunta con la Secretaria de Salud Municipal, sino también ante los organismos de control, incluyendo la COMISIÓN REGIONAL

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

DE MORALIZACIÓN, liderado por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, las circunstancias técnicas y financieras que justifican el desequilibrio económico de la obra, que obligo al desarrollo de un balance presentado por la entidad interventora de la obra.

Que la E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, una vez el interventor de obra puso en conocimiento el balanceo de obra en el cual se obtienen mayores y menores cantidades de obra así como Ítems no previstos, presentado por el contratista de obra, por valor aproximado de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.872.413.354), por lo cual radicó ante la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, solicitud de ajuste presupuestal para la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO, profiriendo concepto TECNICAMENTE VIABLE.

Que a su vez, la misma ha sido remitida al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en calidad de proyecto de inversión denominado: “AJUSTE PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL DE LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO” para su evaluación, concepto técnico y aprobación por parte de la cartera ministerial, donde el pasado nueve (09) de junio de 2025, se recibe CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD (ajuste), por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (18.546.795.168), monto definitivo para el desarrollo de la Subetapa II, requerido ante la administración municipal por la Gerente HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E.

Que la administración municipal de Yumbo, adelantó los tramites tendientes a la gestión de los mismos mediante un empréstito, los cuales fueron incluidos por el primer Despacho Municipal, como proyecto de acuerdo en el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2025 del Concejo Municipal de Yumbo, para la modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO VIGENCIA FISCAL 2025 y que finalmente fue aprobada por la corporación mediante Acuerdo 014 del cuatro (04) de agosto de 2025 y posteriormente sancionado por el alcalde municipal mediante Decreto 122 del seis (06) de agosto de 2025.

Es indispensable resaltar, que la cartera ministerial adelantó la revisión exhaustiva de los componentes de obra relacionados a la primera etapa de la obra, verificando que las mismas no corresponden a los ítems relacionados en la segunda etapa, y que finalmente fueron validados para la continuidad de LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL DE LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

En este sentido, se pretende la modificación de los aportes del Municipio de Yumbo a través de la Secretaria de Salud Municipal, ubicados en la **CLAUSULA QUINTA-VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que rezará de la siguiente manera:

(...) **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, APORTES DE LAS PARTES:** La entidad Municipio de Yumbo, estima el valor del convenio en la suma CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.635.447.488), de la siguiente manera: EL MUNICIPIO aportara la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 57.046.795.168), y el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E realizara un aporte en especie los cuales se

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

encuentran representados de la siguiente manera: UN PRIMER APORTE que consiste en dos predios, un predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-0945415 con avalúo comercial de \$332.263.000 y el otro predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-1019717 con avalúo comercial de \$1.113.780.000, UN SEGUNDO APORTE que consiste en el costo del personal que va a estar a cargo del seguimiento desde la etapa precontractual, contractual y ejecución del No. 160-10-02-0010-2022 proceso de construcción del Nuevo Hospital, por un valor de \$142.609.320, para un total de aporte por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS. (\$1.588.652.320), incluidos IVA sobre los mismos, y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, los cual se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal (...)

Que el valor adicionado de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.546.795.168), corresponde al recurso requerido para el desarrollo de la segunda etapa de la obra, viabilizada por el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL y la interventoría de la obra.

Que el pasado diecinueve (19) de agosto de 2025, el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., mediante oficio No.GGH-017-0474, por el cual se propone flujo de recursos para el ajuste presupuestal del convenio que nos convoca de acuerdo a los cronogramas en tiempo y valor.

ADICIÓN PARAGRAFO PRIMERO:

El párrafo primero quedara así.

(...) El municipio de Yumbo transferirá al HOSPITAL de la siguiente manera A) SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) a la cuenta certificada por la ESE, una vez se haya adjudicado y firmado del contrato producto del proceso de selección pública, y durante los siguientes meses de la vigencia 2023, serán: B) CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$5.400.000.000,00) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de enero C) DOS MIL CEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.100.000.000) pagaderos dentro de los primeros 15 días del mes de febrero y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.825.000.000), pagaderos al finalizar el mes de febrero D) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de marzo, E) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de abril, F) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de mayo, G) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de junio, H) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de julio, I) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de agosto J) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos al finalizar el convenio, previa certificación de la cuenta bancaria destinada para tal fin y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del municipio. (...), K) CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000) a la cuenta certificada por la ESE, pagaderos el 31 de octubre de 2025; L) CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000) pagaderos el 28 de noviembre de 2025; M) DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.346.795.168) pagaderos el 22 de diciembre de 2025; Para adelantar los pagos, el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., deberá dar apertura una cuenta bancaria exclusiva para el ajuste presupuestal, y presentar informe por parte del Hospital del seguimiento de obra y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del municipio. Al término del presente Convenio los recursos no ejecutados serán reintegrados por EL HOSPITAL AL MUNICIPIO; además de transferir en los primeros diez (10) días de cada mes, los recursos no ejecutados y sus rendimientos financieros, a favor del MUNICIPIO DE YUMBO. NOTA: LOS SOPORTES DEBEN PRESENTARSE EN FORMA FISICA Y ESCANEADA EN CD. (...)

2. MODIFICACION, CLAUSULA SEXTA: PLAZO EJECUCIÓN.

En cuanto a la modificación de la CLAUSULA SEXTA, es indispensable resaltar que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO-E.S.E., manifiesta en su escrito petitorio a la letra lo siguiente:

(...) 5. PROPUESTA AJUSTE EN TIEMPO. De acuerdo a la viabilidad emitida por el Ministerio de Salud (Anexo No. 1) la cual también fuera aprobada por la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca (Anexo No. 2) el tiempo estimado de ejecución del ajuste presupuestal **es de nueve (9) meses**, sin embargo, con el ánimo de permitir realizar la liquidación del contrato de obra, interventoría y del convenio interadministrativo, se solicita se amplíe el convenio interadministrativo en **doce (12) meses contados desde el 31 de diciembre de 2025**. Para efectos de sustentar lo anterior, anexamos el cronograma de actividades. (...) Subrayado y negrita por fuera del texto original.

Que la modificación del plazo, según requerimiento escrito por parte del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO – E.S.E., se justifica en la medida que el objetivo esencial del convenio es garantizar las acciones tendientes el desarrollo de la nueva planta física del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO, donde el interventor de la obra ha presentado las consideraciones pertinentes para la aprobación de la misma.

En la actualidad, el Convenio Interadministrativo No. 160-10-02-0010-2022, tiene como plazo de ejecución el 31 de diciembre de 2025. De ahí que, es pertinente tener en cuenta la viabilidad suscrita por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL que estipula en nueve (09) meses como el plazo técnico para el desarrollo de la subetapa II.

Que mediante oficio GGH-017-0501 del ocho (08) de septiembre de 2025, el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E., se adjunta concepto C738 del 2022, que establece “que los recursos de un convenio interadministrativo pueden ser girados dejando las obligaciones de hacer subsistiendo en el tiempo, para cual la jurisprudencia de la Sección Tercera y la Sala de Consulta de la alta corporación, diferencia entre la figura del Convenio Interadministrativo y el Contrato Interadministrativo, existiendo entre ambos una diferencia fundamental que recae en la naturaleza conmutativa del contrato interadministrativo, situación ausente en el Convenio Interadministrativo.”. Documentos que se adjuntaran integralmente al expediente del convenio.

La Secretaria Municipal de Salud, sugiere prudente establecer siete (07) meses más, una vez vencido

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

el termino propuesto por el ente Ministerial, con el fin de adelantar todas las acciones de verificación que demande el convenio tendiente a la liquidación del mismo, es decir, acogemos la solicitud adelantada por el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E., estableciendo el nuevo texto de la siguiente manera:

(...) **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la legalización del mismo. (...) Subrayado y negrita por fuera del texto original.*

3. **ADICIÓN, CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

Una vez sancionado Acuerdo 014 del cuatro (04) de agosto de 2025, mediante Decreto 122 del seis (06) de agosto de 2025 el Alcalde Municipal de Yumbo, la Secretaria de Hacienda Municipal, expidió CDP No. 20253147 de (19) de agosto de 2025, con el fin de adicionar los recursos aprobados por el concejo municipal, y dar trámite a la solicitud adelantada por el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.. Es por esto, que se considera la adición del PARAGRAFO SEGUNDO, de la CLAUSULA SEPTIMA que a la letra rezará lo siguiente:

(...) **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** *El convenio interadministrativo se financiará con el certificado de disponibilidad No.20222312 de 29 de julio de 2022, con valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) con cargo a las Cuenta N° 04.02.1703.19.1906.0300.2022768920113.1906030.2.3.1.03.01, y el certificado de disponibilidad de presupuestal de vigencias futuras- CDP VF. No.008- 2023, por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.500.000.000) en el proyecto de "CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE.". VIABILIDAD No. 2022768920002. (...), certificado de disponibilidad No.20253147 de 19 de agosto de 2025, con valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$18.546.795.168) con cargo a la Cuenta N.º 04.02.01.04.19.1906.0300.202500000022321.1906030.2.3.4.02.04.004, (F-R 3001-1.3.1.1.05 Recursos del Crédito v.Actual) en el proyecto de "CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE.". VIABILIDAD No. 202500000022321. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y Disponibilidad Presupuestal. (...)*

4. **MODIFICACIÓN, CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

Durante la vigencia 2025, la Secretaria Municipal de Salud ha contratado personal profesional especializado con el fin de brindar apoyo al ejercicio de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 160-10-02-0010-2022.

En este sentido, debemos recordar que la naturaleza del Convenio que nos convoca se concentra en garantizar por intermedio de la Secretaria de Salud, los recursos económicos necesarios para la construcción de la nueva planta física del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, gozando

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

esta última, de autonomía financiera y administrativa para de acuerdo a su manual de contratación y cuantía, adelantar los procesos de selección, tanto de contratista de obra como de su interventor, quien es finalmente el encargado de supervisar técnica y financieramente la obra.

De ahí que se conceptúa la modificación de la CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL que a la letra rezaría lo siguiente:

(...) **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La Secretaria de Salud, del Municipio de Yumbo, realizarán la supervisión del presente convenio y deberán cumplir con los objetivos y metas del proyecto y tendrán las siguientes responsabilidades: a) Conocer a fondo el proyecto, especificaciones y objeto materia del convenio interadministrativo. b) Elaborar y suscribir con el Hospital el acta de inicio, terminación o recibido final y demás actas que surjan en la etapa de ejecución del convenio interadministrativo. c) Ejercer control sobre todas las obligaciones DEL HOSPITAL. d) Colaborar con EL HOSPITAL con miras a que se cumpla la correcta ejecución del convenio interadministrativo. e) Conceptuar sobre prorrogas del plazo del convenio interadministrativo. f) Estudiar las sugerencias y consultas DEL HOSPITAL y pasar las observaciones al MUNICIPIO DE YUMBO. g) Proponer al Municipio de Yumbo los cambio o modificaciones al proyecto que fueren necesarias y que han surgido en la etapa de ejecución del convenio interadministrativo. h) Inspeccionar, controlar y exigir a EL HOSPITAL el cumplimiento del convenio interadministrativo y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes. i) Vigilar que se cumplan las actividades detalladas en la metodología general ajustada MGA y quedan obligados a dar aviso al MUNICIPIO DE YUMBO, por escrito, sobre los aspectos técnicos, administrativos y financieros que deban ser objeto de observación y concertación con EL HOSPITAL. En caso de que se presente cualquier incumplimiento por parte DEL HOSPITAL, el supervisor debe solicitar a EL HOSPITAL que aplique los correctivos a que haya lugar, a fin de garantizar la efectividad y el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio interadministrativo. j) Elaborar y enviar al MUNICIPIO DE YUMBO los informes de avances del convenio interadministrativo y del informe final. K) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta EL MUNICIPIO para lograr el buen desarrollo del convenio interadministrativo. l) Preparar el acta de liquidación para la suscripción de las partes y anexar al convenio interadministrativo los documentos soportes. m) Atender y resolver toda consulta que realice EL HOSPITAL. n) Expedir las constancias de cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. o) Auditar a EL HOSPITAL con el fin de verificar el cumplimiento del convenio interadministrativo. p) Además de las anteriores funciones deberán cumplir con todas aquellas que fueren necesarias para el desarrollo y cumplimiento del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL se obligará a atender las instrucciones impartidas por los supervisores y el grupo de apoyo designado por EL MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de cumplir con el objeto del convenio interadministrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** las diferencias que surjan entre EL HOSPITAL y el grupo de apoyo encargado de la supervisión del convenio interadministrativo serán dirimidas en primera instancia por la secretaria de salud del municipio de yumbo y en segunda instancia por el alcalde del municipio de Yumbo o a quien se designe para tal fin. (...)

La solicitud de modificación del convenio, se justifica en la importancia de garantizar los recursos necesarios para la continuidad del proyecto de construcción de la nueva planta física del hospital, toda vez que el hospital ha acatado la cláusula tercera - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL del convenio al

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

realizar los trámites jurídicos, administrativos y financieros para realizar el contrato de obra e interventoría que permiten la ejecución de los recursos del presente convenio, recursos que por demás es importante ratificar que se han destinado únicamente a la construcción de la obra y de esta manera se han aunado los esfuerzos para la realización del proyecto avalado por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Es indispensable resaltar la necesidad de continuar con una obra trascendental para el desarrollo de los procesos de atención en el ámbito de la salud, para los habitantes del municipio de Yumbo, donde los argumentos presentados por el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO – E.S.E., en concordancia con la solicitud presentada por la gerencia del hospital, documentos que reposaran de manera integral en el expediente del convenio interadministrativo, y que motivan la ampliación de este Convenio Interadministrativo.

Que toda la documentación allegada por el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., que contiene la justificación técnica, jurídica y financiera de la solicitud, se adjuntara al expediente contractual, hará parte integral del expediente, de los estudios previos y de la justificación que conlleva el presente otrosí.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

La Alcaldía Municipal de Yumbo a través de la Secretaría de Salud, adelanta el trámite jurídico respectivo para la Modificación Clausula Quinta-Valor del Convenio Interadministrativo, Modificar la cláusula sexta- Plazo de Ejecución, Adicionar, Parágrafo Segundo, Clausula Séptima: Disponibilidad Presupuesta y Modificación, Clausula Decima: Supervisión y Control, del Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZO PARA LA CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE", suscrito entre la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo y el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., con la adición en el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: La Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, celebrará una Modificación No. 04 al Convenio Interadministrativo No. 160.10.02.0010-2022, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia, Código Civil y Código de Comercio.

2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, APORTES DE LAS PARTES: La entidad Municipio de Yumbo, estima el valor del convenio en la suma CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.635.447.488), de la siguiente manera: EL MUNICIPIO aportara la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 57.046.795.168), y el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E realizara un aporte en especie los cuales se

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

encuentran representados de la siguiente manera: UN PRIMER APOORTE que consiste en dos predios, un predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-0945415 con avalúo comercial de \$332.263.000 y el otro predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-1019717 con avalúo comercial de \$1.113.780.000, UN SEGUNDO APOORTE que consiste en el costo del personal que va a estar a cargo del seguimiento desde la etapa precontractual, contractual y ejecución del No. 160-10-02-0010-2022 proceso de construcción del Nuevo Hospital, por un valor de \$142.609.320, para un total de aporte por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS. (\$1.588.652.320), incluidos IVA sobre los mismos, y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, los cual se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal (...), (...) **PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio de Yumbo transferirá al HOSPITAL de la siguiente manera A) SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) a la cuenta certificada por la ESE, una vez se haya adjudicado y firmado del contrato producto del proceso de selección pública, y durante los siguientes meses de la vigencia 2023, serán: B) CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$5.400.000.000,00) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de enero C) DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.100.000.000) pagaderos dentro de los primeros 15 días del mes de febrero y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.825.000.000), pagaderos al finalizar el mes de febrero D) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de marzo, E) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de abril, F) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de mayo, G) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.850.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de junio, H) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de julio, I) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos dentro de los primeros 25 días del mes de agosto J) MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.925.000.000) pagaderos al finalizar el convenio, previa certificación de la cuenta bancaria destinada para tal fin y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del municipio. (...); K) CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000) a la cuenta certificada por la ESE, pagaderos el 31 de octubre de 2025; L) CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000) pagaderos el 28 de noviembre de 2025; M) DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.346.795.168) pagaderos el 22 de diciembre de 2025; Para adelantar los pagos, el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., deberá dar apertura una cuenta bancaria exclusiva para el ajuste presupuestal, y presentar informe por parte del Hospital del seguimiento de obra y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso por parte del municipio. Al término del presente Convenio los recursos no ejecutados serán reintegrados por EL HOSPITAL AL MUNICIPIO; además de transferir en los primeros diez (10) días de cada mes, los recursos no ejecutados y sus rendimientos financieros, a favor del MUNICIPIO DE YUMBO. **NOTA: LOS SOPORTES DEBEN PRESENTARSE EN FORMA FISICA Y ESCANEADA EN CD. (...)**

2.2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.635.447.488).

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos, la ejecución del convenio se señala el Municipio de Yumbo, como domicilio contractual.

2.4 PLAZO EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción, previa la legalización del mismo.

2.5. PRESUPUESTO OFICIAL: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.546.795.168)

2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: (...) *CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El convenio interadministrativo se financiará con el certificado de disponibilidad No.20222312 de 29 de julio de 2022, con valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000) con cargo a las Cuenta N° 04.02.1703.19.1906.0300.2022768920113.1906030.2.3.1.03.01, y el certificado de disponibilidad de presupuestal de vigencias futuras- CDP VF. No.008- 2023, por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.500.000.000) en el proyecto de "CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE." VIABILIDAD No. 2022768920002. (...), certificado de disponibilidad No.20253147 de 19 de agosto de 2025, con valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$18.546.795.168) con cargo a la Cuenta N.º 04.02.01.04.19.1906.0300.202500000022321.1906030.2.3.4.02.04.004, (F-R 3001-1.3.1.1.05 Recursos del Crédito v.Actual) en el proyecto de "CONSTRUCCION DEL LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE." VIABILIDAD No. 202500000022321. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y Disponibilidad Presupuestal. (...)*

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 14, prevé:

"(...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Así mismo, en su artículo 27, ib., dispone:

“(…) ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del

artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”.

En Sentencia C – 416 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció frente a la posibilidad de modificar los contratos estatales, previendo que:

“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, dispuso: *“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una*

 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. [...] De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia 30689 de 2015, dispuso: “(...) De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes: “(...) 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas

condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa. 2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su

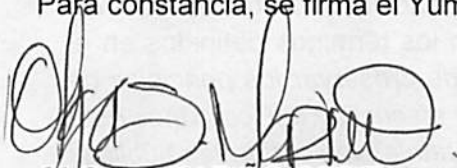
 Alcaldía de Yumbo	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0014
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN		

racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

[...] Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: [...]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas”.

Para constancia, se firma el Yumbo



OLGA S. MARÍN ORTIZ
Secretaría Local de Salud
Secretaría de Salud
Alcaldía Municipal de Yumbo

Elaboro :Pablo Daniel Patiño, Abogado contratista SLS

